



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	<b>ALPHA CAPITAL S.A.S</b>
<b>Demandada</b>	<b>BETTY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00739-00</b>
<b>Asunto</b>	Deniega Mandamiento
<b>Auto:</b>	<b>Nº 1591</b>

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valores allegados- Pagaré No 1011107, y vencimiento el 08 de junio de 2021, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S, que endosó a FIDEICOMISOS COMPRAVENTA ALPHA administrado por FIDUCOOMEVA; igualmente se aprecia, que la intención de estos es endosarlo en propiedad a ALPHA CAPITAL S.A.S. Sin embargo, no se desprende de la lectura del último endoso fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fueron entregados a ALPHA CAPITAL S.A.S, es

decir, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido (08 de junio de 2021), y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si ALPHA CAPITAL S.A.S, ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

En consecuencia, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

#### **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P4

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc80d9a927c394817ba104b8e6aec431e3969592c5a2fdab840637edc98b0cd8**

Documento generado en 07/09/2022 03:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**